



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

Acta de entrega de información pública

Ref.: OIR.MINDEL-0031-2022

Ministerio de Desarrollo Local, Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR) en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veintisiete minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

Vista y admitida la solicitud de información pública presentada a esta Oficina, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, por parte del ciudadano de generalidades ya conocidas, mayor de edad, mediante la cual solicita el siguiente requerimiento de acceso a la información pública:

“Muy buenas tardes quería consultar sobre si existe aún el trámite de PENSION UNICA UNIVERSAL, ya que mi padre es adulto mayor y lamentablemente no cuenta con ISSS ni AFP, para optar a ese beneficio del cual he leído, mi padre tiene 64 años, y pues viendo e investigando logre encontrar su correo electrónico, talvez podría orientarme como debo hacer en caso se pudiera, le agradezco su tiempo y quedo a la espera de su respuesta, feliz día”. **Plazo para remitir a la OIR la documentación recopilada es del dieciséis de marzo del año dos mil veinticuatro al veintinueve de marzo del año dos mil veintidós a fin de cumplir con el plazo legal establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) conforme a la documentación en poder de la Institución”.**

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66, inciso primero de la LAIP, establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitió la solicitud de información por medio del sistema mecanizado el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, a la unidad correspondientes de esta Institución siendo la Oficina de Información y Respuestas, el área administrativa la cual pudiesen brindar la información solicitada en el requerimiento indicado.

Debido a lo anterior, el área administrativa indicada procedió a recopilar la información de carácter pública disponible en la Institución brindando la respuesta de la siguiente manera:

“La incorporación de los adultos mayores al programa se realiza por municipio, los cuales van ingresando de forma gradual acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el gobierno de El Salvador en el programa Familias Sostenibles (antes conocido como Comunidades Solidarias Rurales -CSR) y actualmente conocido como Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) en los municipios rurales y urbanos que han sido



Acta de entrega de información pública

previamente seleccionados conforme a sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad social.

Para los municipios la priorización e identificación de potenciales participantes se realiza a partir de la base del censo que se van realizando el cual es gratuito y que sirve para conformar el Registro Único de Beneficiarios (RUP) cuando se interviene a partir de ese censo en el municipio.

Para que una persona adulta mayor sea considerada como potencial participante, debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad y priorización, los cuales son:

Criterios de Elegibilidad:

1. Tener una edad mayor o igual de 70 años, al momento en que se incorporó el municipio. Después de dicha incorporación los adultos mayores fueron ingresando cuando cumplían los 70 años, según los cortes programados para realizar una actualización de edades en base a los datos de los censos antes mencionados.
2. Residir de forma permanente en cualquiera de los municipios que han sido identificados para formar parte de dicho programa, de acuerdo al año de incorporación en la zona rural y en los Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) en los municipios de la zona urbana.
3. No recibir ningún tipo de pensión propia o heredada mayor de \$50.00.

Criterios de Priorización:

Para municipios que se van incorporando:

a) Municipios autorizados:

Son participantes del apoyo de la pensión aquellas personas adultas mayores que cumplen con alguno de los criterios de la categoría composición de la familia (a) o al menos un criterio de la categoría de características de la vivienda (b) y al menos un criterio de la categoría equipamiento de la vivienda (c), pero de igual forma que no cuenten con ninguna de las características de la categoría (d).

a) Composición de la familia:

- Existencia de hacinamiento sobre la base de la estructura de la familia: 4 personas o más compartiendo el mismo cuarto o habitación.
- Persona adulta mayor en estado de abandono

b) Características de la vivienda, si la vivienda posee:

- Piso de tierra
- Paredes de adobe o bahareque
- Materiales de desecho en techo o paredes (cartón, plástico, láminas en mal estado)
- Techo de palma

c) Características de equipamiento de la vivienda:

- Letrina de hoyo seco
- Letrina en mal estado
- Inexistencia de letrina o eliminación de desechos a cielo abierto



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

Acta de entrega de información pública

- Cocina en treve o trípode.

d) De igual forma estas personas no deberán contar con alguna las siguientes características:

- Poseer negocio propio con local u otros bienes raíces
- Poseer casa de dos plantas que incluya losa entre pisos
- Poseer vehículo propio.

El Comité Municipal de Coordinación realiza la “Validación o no Validación” del ingreso de una persona adulta mayor como participante de la pensión, si a su juicio o criterio “cumple” o “no cumple” con las condiciones para ser priorizada de acuerdo a las características mencionadas anteriormente; la certificación de esta información se incluye en acta de Comité Municipal de Coordinación.

b) Municipios priorizados:

El proceso de priorización para las personas adultas mayores dentro de los municipios se realiza de la siguiente forma:

- i. Se realiza el procesamiento de fichas de censo con criterios del modelo social.
- ii. Generación del listado de personas adultas mayores potencialmente participantes del municipio a partir de la aplicación del PMT para validación de comité municipal.
- iii. Validación de personas adultas mayores resultantes participantes (después de la aplicación del PMT) por Comité Municipal, utilizando el proceso y los criterios definidos para la validación de los municipios
- iv. Comité municipal de coordinación certifica la información remitida indicando la “Validación o no Validación” del ingreso de una persona adulta mayor como participante de la pensión debido a que cumple o no cumple con las condiciones para ser elegible de acuerdo a las características mencionadas en el proceso de priorización para los municipios de pobreza extrema severa; la certificación de esta información se incluye en el acta de comité municipal de coordinación como la categoría de “Personas adultas mayores NO validadas como participantes de la pensión”. En aquellos casos excepcionales que el comité municipal de coordinación considere que la persona presenta algún estado de vulnerabilidad, se podrá incluir a una persona adulta mayor como participante de la pensión con las justificaciones y respaldos pertinentes por medio de acta de comité municipal de coordinación. Esto es para aquellas personas que, según criterios establecidos y el levantamiento de información realizado, no cumplen con requerimientos (criterios de priorización) para ser participantes del programa”.

POR TANTO:

- l) **PROPORCIONESE:** el acceso a la información de carácter pública solicitada, el cual es remitido al medio de entrega indicado.



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

Acta de entrega de información pública

- II) **NOTIFÍQUESE:** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- III) **HÁGASE SABER:** al peticionante que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (**LPA**), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en los Arts. 82 y 83 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del diecisiete de marzo del año dos mil veintidós y concluirá el seis de abril del año dos mil veintidós**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta Oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del Instituto de Acceso a la Información Pública.



Roberto Molina
Oficial de Información y Respuestas
Ministerio de Desarrollo Local

